



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00444-00

Bogotá D.C., 6 FEB. 2024

RADICACIÓN: 2023-0444
PROCESO: Restitución - inmueble objeto de leasing

La sociedad Banco Davivienda S.A. presentó demanda verbal de restitución de bienes inmuebles otorgados en leasing. Verificada esta, se tiene que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, 368 y ss, y 384 del Código General del Proceso y concordantes, por lo que es procedente su admisión. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO Admitir la demanda de restitución de tenencia de inmueble entregado en leasing mediante contrato No. 06000009400670871, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de GIOVANNI HOYOS RODRIGUEZ identificado con cédula 79862597; sobre el inmueble ubicado en la dirección TRANSVERSAL 120 N° 78 B - 87 APARTAMENTO 1104 INTERIOR 2 LOTE 16 PARQUEADERO 55 PRADERA DE GRANADA I de la ciudad de BOGOTÁ mediante contrato de compraventa elevado a Escritura Pública No. 6394 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ y debidamente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1944662 y 50C-1944530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ.

SEGUNDO; Darle el trámite del proceso verbal conforme a lo dispuesto en los artículos 384 y siguientes del CGP.

TERCERO; Por la parte interesada notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De la demandada y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días conforme lo señala el artículo 369 ibidem.

QUINTO: Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con el numeral 7 artículo 384 del C.G.P., que se fija en la suma de \$9.500.000.00

SEXTO: Adviértasele a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto la abogada DANYELA REYES GONZALEZ C.C. No. 1.052.381072 de Duitama T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 008 De Hoy 7 FEB. 2024
A LAS 8:00 a.m. 7 FEB. 2024

~~LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO~~